



**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**INFORME FINAL**

**Municipalidad de Lota**

**Número de Informe: 816/2017  
28 de diciembre de 2017**



11636

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CBD/EVC/vvu

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 021376 . 28.12.2017

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 816, de 2017, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la fiscalización efectuada en la Municipalidad de Lota.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.



  
RICARDO BUITRAGO  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE LOTA  
LOTA:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

11637

CBD/EVC/vvu.

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONCEPCIÓN,

02 1375 - 28.12.2017

Adjunto remito a Ud., copia del Informe Final N° 816, de 2017, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el Concejo Municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

RICARDO HENRÍQUEZ CORTÉS SOLAR  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO



AL SEÑOR  
SECRETARIO MUNICIPAL DE LA  
MUNICIPALIDAD DE LOTA  
LOTA.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

11638

CBD/EVC/wu

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 02.1374, 28.12.2017

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 816, de 2017, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la fiscalización efectuada en la Municipalidad de Lota.

Saluda atentamente a Ud.

RICARDO E. RODRÍGUEZ SOTOMAYOR  
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO



A LA SEÑORA  
DIRECTORA DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DE LOTA  
LOTA.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BLO-BLO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 816 de 2017

Municipalidad de Lota

**Objetivo:** Comprobar que los contratos de concesión relacionados con el servicio de recolección, transporte de residuos domiciliarios y su disposición final, otorgados por la Municipalidad de Lota, cumplan lo establecido en los artículos 8°, 65 letra k), y 66 de la ley N° 18.695, así como con lo previsto en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Además, la auditoría tuvo por finalidad revisar y constatar la correcta ejecución y examen de cuentas de los referidos contratos; la regularidad de los pagos ejecutados en el período comprendido entre los meses de enero y diciembre de 2016, y verificar el otorgamiento, aplicación y rendición de los recursos transferidos por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, SUBDERE, en virtud de la ley N° 20.882, de Presupuesto del Sector Público para el año 2016.

**Preguntas de la auditoría:**

- ¿Los procesos licitatorios relacionados con la materia antedicha se ajustan a la normativa vigente al respecto, velando por las opciones más convenientes para la entidad y el cumplimiento de los principios de probidad y transparencia?
- ¿Se prestaron los servicios de aseo conforme a lo previsto en las bases administrativas, especificaciones técnicas y el contrato?
- ¿Los montos pagados a la empresa concesionaria son correctamente determinados y se ajustan a los montos contratados?
- ¿Se realizan inspecciones técnicas a los servicios concesionados para verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del municipio, y el caso de existir incumplimientos por parte de la empresa adjudicada el municipio aplica las sanciones y/o multas?

**Principales resultados**

- Se constató que desde el año 2013, a la fecha, la empresa de servicios "Himce Limitada" no cuenta con resolución sanitaria para funcionar en el recinto ubicado en calle Los Ingenieros N° 952, del Parque Industrial 1, de la comuna de Coronel, en donde actualmente opera el lavado y mantención de los camiones recolectores y la administración del contrato, vulnerando con ello lo establecido en las letras n) y b), de los numerales 5.2 y 6, de las especificaciones técnicas, respectivamente, que indican que dicho recinto deberá cumplir con las normas ambientales y sanitarias vigentes, debiendo dicha entidad ordenar la instrucción de un proceso disciplinario a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas y ajustar sus procedimientos de control para que situaciones como las observadas no vuelvan a ocurrir.

Handwritten initials: JL, JF, and a signature.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Se determinaron inconsistencias en el pago del bono de cinco trabajadores, cuyo valor ascendió a un total de \$ 4.685.844, toda vez que no se logró acreditar el cumplimiento de las funciones específicas que los habilitaba para obtener dicho beneficio, situación que se apartaría de lo prescrito en el numeral 2, de la circular N° 38, de 15 de abril de 2016, de la SUBDERE, que señala, en lo que interesa, que dichos recursos deben ser destinados exclusivamente a los trabajadores que efectúen labores en el año 2016, como conductores, peonetas y barredores de calle, razón por la cual ese municipio deberá requerir a la empresa HIMCE Limitada el reintegro de las sumas percibidas indebidamente. Ahora bien, en el evento de que no se diere cumplimiento a lo solicitado, esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo pertinente en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del citado cuerpo legal.
- Se comprobó que la Municipalidad de Lota no cuenta con una ordenanza que fije la tarifa de aseo domiciliario y sus respectivas exenciones de cobro de forma directa a aquellos contribuyentes no afectos al impuesto territorial y/o patente municipal, vulnerando con ello, lo establecido en el artículo 7º, del decreto ley 3.063, de 1979, del Ministerio del Interior, sobre Rentas Municipales, el cual dispone, en lo que interesa, que las municipalidades cobrarán una tarifa anual por el servicio de aseo por cada vivienda, debiendo constar en la ordenanza local correspondiente el monto de aquella, el número de cuotas en que se divida dicho cobro, así como las respectivas fechas de vencimiento, motivo por el cual dicha entidad deberá elaborar la citada ordenanza y remitir a esta Contraloría Regional copia del acto administrativo que la aprueba.

U  
2  
en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 13.000/2017

INFORME FINAL N° 816, DE 2017,  
SOBRE AUDITORÍA AL  
MACROPROCESO DE CONCESIÓN DEL  
SERVICIO DE ASEO, EN LA  
MUNICIPALIDAD DE LOTA.

CONCEPCIÓN, 28 DIC. 2017

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2017, y en conformidad con lo establecido en los artículos 85 y siguientes de la ley N° 10.338 de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.283, de 1975, del Ministerio de Hacienda, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al macroproceso de concesión del servicio de aseo, en la Municipalidad de Lota. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por el señor Osvaldo Roca Uribe y la señora Erika Valdebenito Coloma, auditor y supervisora, respectivamente.

### JUSTIFICACIÓN

En atención a que en el ámbito municipal la concesión por la extracción, transporte, disposición y manejo de los residuos sanitarios de las urbes con mayor población de cada región se encuentra concentrada en pocas empresas prestadoras de este servicio, y a raíz de los resultados de informes de auditoría efectuados en años anteriores por esta Entidad Fiscalizadora, en los cuales se han detectado irregularidades tanto en las etapas de licitación como en la ejecución de los contratos de concesión, se determinó efectuar un examen a nivel nacional sobre la materia.

En ese contexto, se seleccionó, entre otras entidades, a la Municipalidad de Lota considerando que según la información contable (al cierre del año 2016) recabada por esta Contraloría General, su área municipal tuvo un gasto en la asignación presupuestaria 22.08.001 Servicios de Aseo de \$ 1.297.945.027, monto que representa un 45,5% del total ejecutado en el subítem 22 de Bienes y Servicios de Consumo de ese período.

Asimismo, a través de esta auditoría esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030 para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

AL SEÑOR  
RICARDO BETANCOURT SOLAR  
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
PRESENTE.

c/c:

- Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General
- Unidad de Seguimiento de la Contraloría Regional del Bío-Bío.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N<sup>os</sup> 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

### ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Lota es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión según lo establece el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Por su parte, el artículo 3°, letra f), del texto legal mencionado, contempla entre las funciones privativas de las entidades edilicias el aseo y ornato de la comuna.

Enseguida, cabe hacer presente que el artículo 25, letras a) y b), del mismo cuerpo normativo, señala que a la unidad municipal encargada de la función de medio ambiente, aseo y ornato, le corresponde velar por la limpieza de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna, y por el servicio de extracción de basura, respectivamente.

En dicho sentido, se debe indicar que el dictamen N° 50.153, de 2013, ha precisado que las entidades edilicias pueden dar cumplimiento a la función de aseo y ornato, ya sea directamente, a través de sus propios recursos materiales y humanos, para lo que pueden celebrar los actos y contratos que sean necesarios, o mediante la concesión del respectivo servicio, conforme con lo previsto en el artículo 8° de la anotada ley N° 18.695.

Ahora bien, en conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8°, de la citada ley N° 18.695, las municipalidades pueden otorgar concesiones para la prestación de servicios municipales como los de la especie. El correspondiente procedimiento administrativo de otorgamiento de tales concesiones, con arreglo al artículo 66 de ese cuerpo legal, se debe ajustar a las normas de la ley N° 19.886, Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y sus reglamentos, salvo lo establecido en los incisos cuarto, quinto y sexto de dicho artículo 8°, que se aplican en todo caso.

Al respecto, la jurisprudencia de esta Entidad de Fiscalización expresada, entre otros, en los dictámenes N°s 24.751, de 2002 y 45.297, de 2010, ha precisado, que por intermedio de ese tipo de concesiones la municipalidad entrega a un particular, persona natural o jurídica, la atención de un servicio destinado a satisfacer necesidades de la comunidad local, por su cuenta y riesgo, por un tiempo determinado, en las condiciones y bajo la vigilancia que la entidad edilicia establezca, sin perjuicio de los derechos y responsabilidades que les corresponda y sin que ello implique el traspaso de sus funciones y/o potestades.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El resultado de la auditoría consta en el Preinforme de Observaciones N° 816, de 2017, el cual fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Lota, con carácter confidencial, mediante el oficio N° 18.604, de 2017, de esta Contraloría Regional, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones, que a su juicio procedieran, lo que hizo en su respuesta contenida en el oficio N° 1.607, de igual anualidad, el que fue considerado en la elaboración del presente documento.

#### OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto comprobar que las concesiones relacionadas con la recolección y disposición final de residuos, otorgadas por la Municipalidad de Lota, cumplan con lo establecido en los artículos 8°, 65 letra k), y 66 de la ley N° 18.695, así como con lo previsto en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Además, de revisar y constatar la correcta ejecución y examen de cuentas del contrato de concesión del servicio de aseo, consistente en la limpieza, barrido de vías y espacios públicos, recolección, extracción de residuos sólidos domiciliarios, transporte y disposición final; la regularidad de los pagos ejecutados en el período comprendido entre los meses de enero y diciembre de 2016, y verificar el otorgamiento, aplicación y rendición de los recursos transferidos por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, SUBDERE; en virtud de la ley N° 20.882, de Presupuesto del Sector Público para el año 2016.

#### METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control contenidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como análisis documental y validaciones en terreno, entre otras.

Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión, conforme con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Entidad de Control, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

Se debe señalar, que las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC) y Complejas (C), aquellas observaciones que de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto se clasifican como Medianamente Complejas



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

(MC) y Levemente Complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en los criterios indicados anteriormente.

**UNIVERSO Y MUESTRA**

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Lota, se determinó que entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, la entidad pagó por concepto del servicio de aseo, consistente en la limpieza, barrido de vías y espacios públicos, recolección, extracción de residuos sólidos domiciliarios, transporte y disposición final de los mismos, la suma total de \$ 1.225.048.446, realizándose el examen al 100% de dichos desembolsos. A su vez, se efectuaron validaciones a los recursos provenientes de la SUBDERE, transferidos por el municipio a la empresa proveedora del servicio señalado, "Himce Limitada", por un monto de \$ 70.641.632, para ser destinados a sus trabajadores, cuyo resumen general se exhibe a continuación y el detalle pormenorizado de ellos se presenta en el anexo N° 1.

CUENTA CONTABLE	UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO	
	EN \$	N°	EN \$	N°	EN \$	N°
2152208001	1.225.048.446	12	1.225.048.446	12	1.225.048.446	12
2152401999	70.641.632	6	70.641.632	6	70.641.632	6
<b>TOTAL</b>	<b>1.295.690.078</b>		<b>1.295.690.078</b>		<b>1.295.690.078</b>	

Fuente: Información obtenida de los mayores contables proporcionados por el Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Lota

Cabe hacer presente, que el monto total de los ingresos presupuestarios percibidos por la Municipalidad de Lota, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, por concepto de transferencias remitidas desde la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, con el objeto de ser traspasados a la empresa proveedora del servicio de barrido de calles, recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios y disposición final de éstos, ascendió a \$ 70.641.912.

ORIGEN RECURSOS	MATERIA	UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO	
		EN \$	N°	EN \$	N°	EN \$	N°
SUBDERE	Transferencia en virtud de ley N° 20.882	70.641.912	1	70.641.912	1	70.641.912	1
	<b>TOTAL</b>	<b>70.641.912</b>	<b>1</b>	<b>70.641.912</b>	<b>1</b>	<b>70.641.912</b>	<b>1</b>

Fuente: Base de la información aportada por la Municipalidad de Lota

Ahora bien, del total de dichos recursos, se transfirió a la empresa de servicios "Himce Limitada", la suma de \$70.641.632, permaneciendo una diferencia de \$ 280 pendientes.

H  
S  
A



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La información utilizada fue proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas, siendo puesta a disposición de esta Contraloría Regional, el 12 de septiembre de 2017, mediante acta de entrega sin número de igual data.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutaron las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

#### 1. Labores de supervisión de los Inspectores Técnicos del Servicio (ITS).

El Departamento de Aseo y Ornato de la Municipalidad de Lota, no cuenta con los recursos físicos ni con el personal suficiente para realizar la totalidad de las funciones que le son encomendadas en el artículo 83, del reglamento que regula la estructura y organización interna del municipio, como tampoco, las que le son encargadas a los Inspectores Técnicos del Servicio, ITS, en el numeral 5.4, de las bases administrativas del servicio de aseo de la comuna de Lota, lo que se aparta de lo dispuesto en el N° 3, del capítulo I, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que, en lo que interesa, dispone que es el jefe superior del servicio el principal responsable de la idoneidad de la estructura de control interno y de su aplicación, y de lo manifestado por esta Entidad Fiscalizadora, a través del dictamen N° 36.576, de 2016, que señala que las autoridades respectivas tienen que organizar los medios de que disponen, para lograr la debida ejecución de sus funciones, de una manera eficiente y eficaz.

En efecto, se comprobó que actualmente la señora Erika Barriga Poblete y don Juan Carlos Espinoza González, son los encargados de la supervisión del citado servicio de aseo, constatándose que además realizan otras labores en el referido departamento municipal, situación que cobra relevancia, dado que el contrato en estudio, representa el 20% del presupuesto total de la gestión municipal aprobado para el año 2016.

Sobre el particular, cabe tener presente que en virtud del principio de servicialidad de la Administración contemplado en el artículo 1°, de la Constitución Política de la República, como asimismo de lo previsto en los artículos 3° y 28 de la ley N° 18.575, los órganos públicos por su propia naturaleza deben satisfacer las necesidades de la población de un modo regular, continuo y permanente, y teniendo en cuenta, además, que conforme al artículo 5° del mismo texto legal, las autoridades respectivas tienen que organizar los medios de que disponen, para lograr la debida ejecución de sus funciones, y hacerlo de una manera eficiente y eficaz.

11  
21  
9



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, de conformidad con lo contemplado en el artículo 63, letra II), de la ley N° 18.695, una de las atribuciones que tiene el alcalde consiste en ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la municipalidad.

En dicho contexto normativo, es dable entender que cada municipalidad, debe en conformidad con su presupuesto, dotar a su personal de los medios necesarios a fin de que éstos puedan llevar a cabo en forma oportuna las funciones que la normativa les ha asignado, situación que no ocurre en la especie. (Aplica dictámenes N°s 13.112, de 2001 y 36.576, de 2016, ambos de la Contraloría General de la República).

En su respuesta, la autoridad comunal indicó que en la actual administración se aumentó la dotación de inspectores del contrato de aseo, designándose a don Juan Espinoza González, quien tiene dedicación exclusiva a la fiscalización del referido convenio.

Al respecto, los argumentos esgrimidos por la autoridad municipal no permiten desvirtuar lo objetado, dado que no se refiere al fondo del asunto planteado, que dice relación con la falta de recursos físicos y humanos para realizar la totalidad de las funciones que le son encomendadas a los ITS, cargo que a la fecha de la auditoría ya se encontraba ejerciendo el señor Espinoza González, motivo por el cual se mantiene lo observado.

2. Inexistencia de ordenanza municipal sobre cobro de derechos de aseo.

La Municipalidad de Lota no cuenta con una ordenanza que fije la tarifa de aseo domiciliario y sus respectivas exenciones de cobro de forma directa a aquellos contribuyentes no afectos al impuesto territorial y/o patente municipal.

Cabe hacer presente, que la dirección de administración y finanzas ha informado en reiteradas ocasiones dicha falencia a la autoridad comunal, según consta en los ordinarios N°s 203 y 214, de 2008; 61 y 356, de 2009; 231, de 2012; 237, de 2013 y 123, de 2017, quien, a la fecha, agosto de 2017, no ha procedido a regularizar tal situación.

Al respecto, cabe hacer presente que la inexistencia de una ordenanza municipal, impide al municipio efectuar los cobros por derechos de aseo, situación que importa una vulneración al decreto ley 3.063, de 1979, del Ministerio del Interior, sobre Rentas Municipales, el cual en su artículo 7°, dispone, en lo que interesa, que las municipalidades cobrarán una tarifa anual por el servicio de aseo por cada vivienda, debiendo constar en la ordenanza local correspondiente el monto de aquélla, el número de cuotas en que se divida dicho cobro, así como las respectivas fechas de vencimiento.

En este contexto, es útil indicar que este Organismo de Control ha manifestado, entre otros, en los dictámenes N°s 22.725, de 2010, y 48.873, de 2012, que la regla general es que todos los usuarios paguen derechos municipales por el servicio de aseo domiciliario, de manera que la

11  
27  
9



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

liberación de su pago constituye una excepción; cuya ocurrencia solo puede encontrar su fundamento en alguna de las hipótesis previstas en el citado decreto ley N° 3.063, de 1979, esto es, que se derive de la determinación adoptada en tal sentido por el municipio, atendido el mérito de las condiciones socioeconómicas de los usuarios, de acuerdo con lo establecido al respecto en la ordenanza que al efecto debe dictar, o del expreso tenor de la ley, en el caso que se trate de viviendas o unidades habitacionales que tengan un avalúo fiscal igual o inferior a 225 unidades tributarias mensuales.

En su respuesta la autoridad comunal informó que ha impartido las instrucciones pertinentes a la directora de obras de esa entidad para que confeccione y aplique la citada ordenanza municipal.

Al respecto, se mantiene lo observado toda vez que la autoridad comunal no acompaña antecedentes que den cuenta de las gestiones efectuadas ante los departamentos pertinentes, con el fin de elaborar y poner en funcionamiento la referida ordenanza municipal, las que por lo demás, tendrán efecto en el futuro.

### 3. Sobre cuentas corrientes bancarias

Se comprobó que la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 54509000037, "Fondos Municipales Dos", del Banco Estado, al 31 de diciembre de 2016, contiene partidas históricas que no han sido regularizadas por esa entidad.

En efecto, durante la auditoría, se constató que la conciliación bancaria correspondiente al mes abril de 2017, mantiene un monto de \$ 4.904.774, por normalizar, vulnerando con ello lo instruido por esta Entidad de Control, en la circular N° 20.101, de 2016, que imparte instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, numeral 4, el cual expresa que deben efectuarse periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas las operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco y, en caso de detectar diferencias, estas se identifiquen y regularicen en forma oportuna.

El detalle de las partidas se individualiza en el siguiente cuadro:

DETALLE	MONTO \$
Depósito o abono no registrado por el banco	2.851.564
Cargos no registrados por la entidad	2.035.554
Imposiciones pendientes de pago	978
Diferencia mal contabilizada por la entidad	713
Depósitos no contabilizados por la entidad	15.777
Cargo no registrado por la entidad	188
Total ajustes sin regularizar al 30.04.2017	4.904.774

Fuente: Conciliación bancaria preparada por la Unidad de tesorería del municipio al 30 de abril de 2017



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta la autoridad comunal informó que dio instrucciones a la dirección de administración y finanzas para que regularice la situación objetada, sin adjuntar antecedentes que respalden lo indicado.

Al respecto, y sin perjuicio de la medida informada por el alcalde, la observación se mantiene, toda vez que se refiere a una acción que se materializará en el futuro.

#### 4. Procedimientos disciplinarios

Se determinó que, al 8 de agosto de 2017, existían ochenta y tres investigaciones sumarias y doce sumarios administrativos que se encontraban en proceso, con una data superior a un año, cuyo detalle se expone en anexo N° 2.

Sobre el particular, cabe hacer presente, que el artículo 124, inciso tercero, de la ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, dispone, para el caso de una investigación sumaria, que el procedimiento será fundamentalmente verbal y de lo actuado se levantará un acta general que firmarán los que hayan declarado, sin perjuicio de agregar los documentos probatorios que corresponda, no pudiendo exceder la investigación el plazo de cinco días. Al término del señalado plazo se formularán cargos, si procedieren, debiendo el afectado responder los mismos en un plazo de dos días, a contar de la fecha de notificación de éstos.

Del mismo modo, se debe tener en cuenta que tratándose de sumarios administrativos, el artículo 133, inciso segundo, del citado texto legal, prescribe que en dicho procedimiento disciplinario, la investigación de los hechos deberá realizarse en el plazo de veinte días, al término de los cuales se declarará cerrada y se formularán cargos al o los afectados o se solicitará el sobreseimiento, para lo cual habrá un plazo de tres días.

A su vez, el artículo 141 del mencionado estatuto, establece que vencidos los plazos de instrucción de un sumario y no estando éste afinado, el alcalde que lo ordenó deberá revisarlo, adoptar las medidas tendientes a agilizarlo y determinar la responsabilidad del fiscal.

Enseguida, cabe recordar que si bien la demora en la instrucción de un procedimiento disciplinario, no constituye un vicio que afecte su validez, por cuanto no incide en aspectos esenciales del mismo, en los términos previstos en el artículo 142 de la reseñada ley N° 18.883, ello es sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde al fiscal instructor y a la respectiva unidad jurídica de velar por la correcta y oportuna tramitación de los procesos sumariales, obligación que se entiende incorporada a dar cumplimiento a los plazos que contempla la normativa legal, tal como ha sido consignado, entre otros, en los dictámenes N°s 59.311, de 2012, y 10.848, de 2013, de la Contraloría General de la República.

Handwritten initials or marks on the left margin.